

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

**TESINA PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRIA EN
CRIMINOLOGIA CON ENFASIS EN SEGURIDAD HUMANA.**

*La Sobrepoblación Penitenciaria en el
Sistema Penitenciario Nacional en los
Periodos 2010-2011.*

Alejandro Córdoba Ramírez

Marzo
2014.

DEDICATORIA

A Dios el Padre, a Su Hijo Unigénito Jesucristo y al Espíritu Santo. Estos tres son uno y ellos guían siempre mi camino. Son merecedores de toda gloria y de toda honra.

A mi madre Ana Lorena Córdoba por impulsarme siempre a seguir adelante y ser un gran apoyo y ejemplo en mi vida.

A mi esposa Gabriela Muñoz por su apoyo incondicional para sacar esta tarea.

A don Carlos Manavella quien con su paciencia y experticia me brindó su colaboración para desarrollar este proyecto de graduación.

INDICE

1. INTRODUCCION	2
1.1 ANTECEDENTES	2
1.2 PROBLEMÁTICA.....	6
1.4 OBJETIVOS.....	10
1.4.1 Objetivo General.....	10
1.4.2 Objetivos específicos	10
1.5 MARCO TEORICO	11
1.5.1 Ministerio de Justicia y Paz.....	11
1.5.1.1 Dirección General de Adaptación Social	11
1.5.2 Cárcel y derechos humanos	14
1.5.3 Principales derechos de los reclusos	17
1.5.4 Derechos de los reclusos y sobrepoblación.....	18
2. DESARROLLO	27
2.1 Hacinamiento Carcelario.....	27
2.2 Las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria	35
2.3 Sistema Penitenciario y Política Criminal de Encierro.....	36
2.4 Endurecimiento de la justicia penal, aumento de la Prisión Preventiva y populismo punitivo.	40
2.5 Tribunales de Flagrancia.....	43
2.6 Prisión preventiva.....	46
2.7 La Ley N° 8696, Nueva Ley de Transito como incidente en el aumento en la población penitenciaria.....	51
2.8 Consecuencias de la sobrepoblación en el Sistema Penitenciario Nacional	55

3. CONCLUSIONES	60
3.1 CONCLUSIONES	60
3.2 RECOMENDACIONES.....	64
4.BIBLIOGRAFÍA.....	70

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1. Tabla de población penitenciaria.....	3
Tabla N°2 Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social según población atendida y penitenciaria en el año 2010.....	30
Tabla N°3 Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social según población atendida y penitenciaria en el año 2011.....	31
Tabla N°4. Evolución y tasas de población atendida y penitenciaria. Periodo 1979-2010	33
Tabla N°5 . Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional según centro por Capacidad Instalada, población reclusa y sobrepoblación absoluta y relativa en el año 2010.....	34
Tabla N°6 Dinámica poblacional del programa institucional. Según población, capacidad de alojamiento y sobrepoblación, por años 2000-2010.....	45
Tabla N°7 Dinámica poblacional del programa institucional. Según población, capacidad de alojamiento y sobrepoblación, por años 2001-2011.....	46

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1. Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, según población atendida y penitenciaria los años 2010- 2011.....	31
Grafico N°2. Comparación por décadas.....	32

RESUMEN EJECUTIVO

Visitas e inspecciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes a los Centros Penitenciarios dan cuenta de que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento carcelario se han agravado progresivamente, situación que violenta los derechos humanos de las personas privadas de libertad; deteriora sistemáticamente las condiciones laborales del personal penitenciario, y hace que los servicios públicos que se prestan a lo interno de los establecimientos sean insuficientes.

El problema de hacinamiento carcelario, es un problema que aunque no toque directamente a toda la población tiene varias repercusiones en la comunidad puesto a que estos presos finalmente, son personas que han convivido y que muchos algún día convivirán en la sociedad, y no podemos confiar que tenerlos bajo este régimen de privación de libertad es el medio de rehabilitarlos para su reintegro a la misma.

Por lo cual se elaborará una revisión sobre una serie de elementos que forman parte del funcionamiento carcelario, haciendo especial énfasis sobre la estructura del sistema, las desviaciones en cuanto a la misión y objetivos institucionales; las implicaciones con otras dependencias oficiales que tienen responsabilidad en la Administración de Justicia y, sobre todo, cómo las desviaciones inciden en las violaciones a los Derechos Humanos de la población reclusa.

Debidas a las justificaciones anteriores es que el objetivo de la presente investigación consiste en analizar las causas que generan el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario nacional, de igual manera se procede a indagar en para establecer los factores que generan este hacinamiento carcelario, también se analizaran las consecuencias que generan este hacinamiento en la población penitenciaria.

La investigación está centrada en un enfoque cuantitativo ya que es necesario poder analizar los resultados de los estudios de censos de población penitenciaria, el cual según Hernández, Fernández y Batista (2006) se define como:

la utilización de la recolección de datos y el análisis de estos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confía en la medición numérica, el conteo y el frecuente uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

Es importante hacer énfasis en que el hacinamiento obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas y, asimismo, el de otras funciones también muy importantes, pero que pasan entonces a la categoría de prescindibles por la imposibilidad de desarrollarlas, o de desarrollarlas de manera adecuada: la educación, el trabajo, la recreación y la visita íntima. Lo anterior implica violar derechos fundamentales, tanto de la población presa como de los funcionarios, que deben realizar sus tareas en

condiciones muy difíciles y riesgosas.

Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer las necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna sumamente dificultoso, e inclusive hasta arriesgado, así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella.

También es motivo de alarma que la sobrepoblación afecta las posibilidades de una clasificación adecuada de la población privada de libertad de acuerdo a su perfil convivencial o categoría, y a cambio se le debe dar prioridad a un criterio de oportunidad o emergencia. Así por ejemplo, el Programa Penal Juvenil está enfrentando serias dificultades para atender a la población y clasificarla de acuerdo con las diferentes categorías establecidas a nivel legal.

Otra gran problemática son las dificultades que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, situación que, incluso, afecta su salud física y mental. El crecimiento del recurso humano técnico no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad. Además, la mayoría de los servicios que se prestan en el sistema.

Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios.

No obstante lo anterior, el hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país.

La prisión preventiva en el país suele usarse como *prima ratio*, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. De hecho, inexplicablemente el *Código Procesal Penal* exige la iniciativa del imputado para la aplicación de una medida sustitutiva que le evite la posible aplicación de la prisión preventiva (artículo 247).

Consiguientemente, las deficiencias procesales permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se impone aún en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCION

1.1 ANTECEDENTES

De acuerdo a la Defensoría de los Habitantes en conjunto con el Poder Judicial decretaron una alerta nacional acerca del Hacinamiento Carcelario que vive nuestro Sistema Penitenciario Nacional, siendo que el miércoles 12 de octubre del año 2012, emitieron mediante su oficina de prensa un comunicado el cual se expone a continuación:

La Defensoría de los Habitantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; y la Defensa Pública del Poder Judicial, lanzaron una alerta nacional por la sobrepoblación y hacinamiento carcelario que atraviesa el Sistema Penitenciario Nacional.

Visitas e inspecciones realizadas por este ente a los Centros Penitenciarios dan cuenta de que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento carcelario se han agravado progresivamente, situación que violenta los derechos humanos de las personas privadas de libertad; deteriora sistemáticamente las condiciones laborales del personal penitenciario, y hace que los servicios públicos que se prestan a lo interno de los establecimientos sean insuficientes.

La entonces Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum; en conjunto con la Directora de la Defensa Pública, Marta Iris Muñoz, realizaron un diagnóstico actualizado de las principales causas y consecuencias de la sobrepoblación

carcelaria; así como de la necesidad de tomar medidas urgentes, como excluir a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, de la aplicación Directriz N° 013-H, con la finalidad de contar con el personal de seguridad, técnico, y administrativo necesario para hacer frente a esta situación. Durante el periodo del 2008 al 2012, la población penitenciaria ha crecido sostenidamente. El siguiente cuadro presenta la capacidad de las cárceles, la cantidad de personas reclusas y el porcentaje de sobrepoblación.

Tabla N°1. Tabla de población penitenciaria.

Año	Capacidad Instalada	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
2008	8140	8225	85	1%
2009	8470	9304	834	9,8%
2010	8536	10541	2005	23,4%
2011	9482	12154	2672	28,1%
2012	9811	12760	2949	30.1%

De conformidad con este ritmo de crecimiento, y según los estándares internacionales (que establecen que cuando la sobrepoblación carcelaria supera el 20% se convierte en hacinamiento), actualmente existe un hacinamiento crítico en nuestro sistema penitenciario.

Esto encuentra fundamento en el aumento sostenido de la tasa de personas presas por cada cien mil habitantes. En el siguiente cuadro se aprecia el aumento

sostenido de la tasa de prisionalización en Costa Rica, con respecto al promedio de América Latina. Es importante indicar que la comparación se hace únicamente respecto a las personas ubicadas en Centros del Programa Institucional (Centros Cerrados). Innato

A su vez la prensa costarricense ha estado al pendiente de este fenómeno, esto se puede ejemplificar en el artículo llamado *Emitirán emergencia por Hacinamiento Carcelario* del noticiario Telenoticias el cual menciona:

La Presidenta podría emitir un "decreto de emergencia" por la sobrepoblación carcelaria en el país.

Los más recientes datos del Ministerio de Justicia, indican que la población penitenciaria pasó en tres años, de 9. 813 reos a 12.987.

Se estima que por cada 100 mil habitantes hay 293 privados de libertad. La Defensoría de los Habitantes y diputados del PAC, pidieron esta semana que se emita el decreto.

Tomando en cuenta el artículo del periódico en línea Crhoy del 10 de octubre del 2012, el cual hace referencia al tema que nos ocupa, con su reportaje Entidades Públicas califican de Alerta Nacional sobrepoblación y hacinamiento carcelario, el cual menciona:

La Defensoría de los Habitantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; y la Defensa Pública del Poder Judicial, lanzaron hoy una alerta nacional por la sobrepoblación y hacinamiento carcelario que atraviesa el Sistema Penitenciario Nacional.

La Defensoría informó a través de un comunicado de prensa que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento carcelario se han agravado progresivamente, situación que violenta los derechos humanos de las personas privadas de libertad; deteriora sistemáticamente las condiciones laborales del personal penitenciario, y hace que los servicios públicos que se prestan a lo interno de los establecimientos sean insuficientes.

Además recomiendan que el Estado adopte políticas y estrategias que incluyan:

- Reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva, y que realmente se recurra a esta medida de forma excepcional.
- Observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva.
- Promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena.
- Uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la pena, como las libertades condicionales, asistidas y las redenciones de pena por trabajo o estudio.
- Modernización de los sistemas de administración de justicia de forma tal que se agilicen los procesos penales.
- Prevención de las detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las fuerzas policiales.

1.2 PROBLEMÁTICA

Existe un problema carcelario mundial: “el hacinamiento”. Y es al estado a quien le corresponde la rehabilitación del preso, ya que cuenta con espacios clasificados para atender cada caso. Así como también, le corresponde garantizar la vida y la integridad física de quienes están recluidos, o más bien depositados en las descuidadas cárceles.

El problema de hacinamiento carcelario, es un problema que aunque no toque directamente a toda la población tiene varias repercusiones en la comunidad puesto a que estos presos finalmente, son personas que han convivido y que muchos algún día convivirán en la sociedad, y no podemos confiar que tenerlos bajo este régimen de privación de libertad es el medio de rehabilitarlos para su reintegro a la misma.

De esta manera entraría en juego el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Adaptación Social (adscrita al Ministerio de Justicia) quien tiene a su cargo la administración del sistema penitenciario. Este órgano, es el encargado de las valoraciones técnicas y de las reubicaciones de los privados de libertad (por medio del Instituto Nacional de Criminología de la Dirección General de Adaptación Social).

Por lo cual se elaborará una revisión sobre una serie de elementos que forman parte del funcionamiento carcelario, haciendo especial énfasis sobre la estructura del sistema, las desviaciones en cuanto a la misión y objetivos institucionales; las

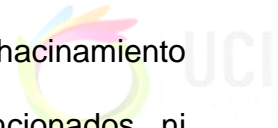
implicaciones con otras dependencias oficiales que tienen responsabilidad en la Administración de Justicia y, sobre todo, cómo las desviaciones inciden en las violaciones a los Derechos Humanos de la población reclusa.

1.3 JUSTIFICACION

Los sistemas penitenciarios en general, tanto la creación como la institución de las cárceles, se origina a fines del siglo XVIII, en sustitución a los castigos corporales a quienes se creían delincuentes. Las penas antes de la aparición de la cárcel fueron desde torturas físicas, (en su mayoría gestadas durante la época de la Inquisición) hasta sanciones que ponían fin a la vida de los presuntos delincuentes.

Hasta hace aproximadamente doscientos años la criminalidad era sancionada con penas corporales: trabajo forzado en galeras, azotes, mutilaciones graves y hasta la muerte. Sin embargo, en los últimos dos siglos la prisión tomó un auge realmente impresionante, al convertirse en la pena por excelencia.

Muchas teorías surgieron respecto al objetivo de los castigos y sanciones, desde las que los concebían simplemente como un castigo, hasta las que los consideraban como una retribución para las víctimas como la Teoría de la Justa Retribución de Kant, o para la misma sociedad por la comisión de determinados delitos. Actualmente es bien sabido que el objetivo real de las cárceles sería la resocialización del reo y/o la reformatión de este en el periodo que se encuentre dentro de estos recintos.



Lo cierto es que hoy, las cárceles en Costa Rica, a causa del hacinamiento carcelario, no cumplen ninguno de los objetivos previamente mencionados, ni aquellos que en un principio se proclamaban, mucho menos el último que se considera más aplicable.

En cuanto al efecto castigo, la estadía para varios reos en algunos penales, se convierte más que un castigo, en un descanso por las ventajas que pueden obtener, en manifiesta inequidad con otros internos que no cuentan con comodidades. Se advierten graves contrastes, mientras muchos carecen de espacios mínimos para dormir, otros disponen de ambientes privados con televisión y otros medios de entretenimiento.

Con certeza se conoce de la circulación de drogas e incluso de armas blancas, asimismo como grupos de pandillas, o delincuentes novatos que se vuelven expertos en asuntos de estafas e intentos de fuga de los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional.

El objetivo de la resocialización del reo, a pesar de ser el más proclamado, es el menos cumplido. No todos los hacinados en los diferentes recintos penitenciarios han sido declarados culpables, varios de ellos son simplemente detenidos en condición de indiciados, por tanto es probable que estén cumpliendo una condena cuando podrían ser inocentes, es decir podrían no necesitar ningún tipo de reformación.

Según la Comisión Interamericana Sobre los Derechos Humanos, el concepto de libertad se entiende como:



Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

El ser humano es un social por naturaleza. Sin embargo, la convivencia en sociedad le ha obligado a imponerse pautas, reglas por seguir, a delimitar los derechos y a señalar las obligaciones para con la sociedad misma. Entregar un poco de esa libertad para el orden común que a fin de cuentas debe imperar. El incumplimiento o trasgresión de las reglas estipuladas, desde el principio, acarrearán una sanción.

Sanción que dependiendo del juzgador y de la acción puede acarrear consecuencias económicas, físicas, o en este caso la privación de la libertad de tránsito, siendo recluso en un espacio mínimo para tratar de sobrevivir, donde no hay relación más allá que la de los mismos de su clase.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Analizar las causas que generan el Hacinamiento Carcelario en el Sistema Penitenciario Nacional.

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer los factores que generan el Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Nacional.
- Analizar las consecuencias que genera el Hacinamiento Carcelario en el Sistema Penitenciario Nacional
- Analizar las estadísticas de la Dirección General de Adaptación Social para constatar la influencia de las consecuencias en el Hacinamiento Carcelario en el Sistema Penitenciario Nacional.

1.5 MARCO TEORICO

1.5.1 Ministerio de Justicia y Paz

Dentro de la estructura organizativa del Estado, existe el Ministerio de Justicia y Paz, creado bajo la Ley No. 6739 del 28 de abril de 1982. Dicho Ministerio es el organismo rector de la política criminológica y penológica; y se le encarga actuar como enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Dentro de las funciones que se le han encomendado, se encuentran:

- Administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual,
- Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas, que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y en su caso, asegurar su readaptación social,

1.5.1.1 Dirección General de Adaptación Social

Institución creada dependiente del Ministerio de Justicia y Paz, creada según

Ley No. 4762 del 08 de mayo de 1971. La misma trata de organizar los aspectos

Técnicos y de administración que tenía a su cargo el Consejo Superior de Defensa

La sobrepoblación que vive nuestros centros penales ha venido en deterioro de los principios fundamentales que deben regir la prisión. Las actividades laborales,

recreativas y educativas a que son incorporadas las personas privadas de libertad en los centros penales son limitadas, esta situación propicia el surgimiento de afectaciones a la salud física y emocional. En consecuencia esto no favorece al interés por la reeducación de los internos, su proceso de reinserción se ve estancado por falta de Atención Técnica y al contrario crea focos de violencia.

La incapacidad del estado o su desinterés para enfrentar los problemas penitenciarios, han colaborado en incrementar más la inseguridad dentro de los centros penitenciarios. Así mismo han obstaculizado las posibilidades de reinserción del recluso por cuanto el poco personal técnico no puede desarrollar un programa de atención individual y oportuna para la población penitenciaria.

Esta tarea fue enmendada a la Dirección General de Adaptación Social, quien siendo dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, la cual fue creada mediante decreto número 4762 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, la cual fue promulgada en San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. En este mismo decreto se generaron las funciones que debería de llevar a cabo la Dirección General de Adaptación Social según lo menciona el artículo número tres del mencionado decreto., dentro de las cuales se mencionan:

Artículo 3º.- Los fines de la Dirección General de Adaptación Social son:

a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.



- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General;
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;
- d) La investigación de las causas de la criminalidad;
- e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.
- f) El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;
- g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;
- h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;
- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y
- k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley.

1.5.2 Cárcel y derechos humanos

En la actualidad existe una contradicción entre estos dos conceptos ya que, la población en general ha aceptado el encierro de tan buena manera que a pesar de ser una pena no muy antigua ha sido visto como un remedio.

En realidad tal contradicción no solo es visible en el encierro penitenciario, también es válido señalar para el encierro de enfermos mentales, para los asilos de ancianos y para la reclusión de menores. Ciertamente la prisión no es un evento aislado, las instituciones mencionadas participan de todas las características.

Esto tiene un sentido dentro de nuestra sociedad y una explicación histórica que aunque no sean objeto de este trabajo se trataran brevemente para luego hacer un repaso de las penas vigentes en Costa Rica, dentro las principales se encuentran la prisión, multa, extrañamiento e inhabilitación, sin embargo dentro de este contexto específicamente interesa la de la prisión.

La prisión consiste en privar a una persona del derecho de transitar libremente, es decir se refiere al confinamiento en una institución, llamada centro penitenciario o penitenciaria, por definición esta prohibición de la libertad implica otras infracciones a los derechos de las personas que no se encuentra en su concepto, pero si en su operatividad, ya que al condenarse a prisión a una persona no solo se la condena a estar encerrada en un establecimiento penitenciario, sino que se le obliga a estar con personas que no necesariamente ha escogido. Por su parte

esta sanción involucra al núcleo familiar del condenado máxime cuando la persona sometida al encierro, es a la vez proveedora del sustento de dicha familia.

En la historia de la humanidad y concretamente en la historia de las sanciones punitivas el nacimiento de la prisión como pena es reciente y viene a responder a todo un movimiento de control social que se desarrolla desde los inicios de este tipo de acción penal contra los infractores del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con Michel Foucault(1985) en su documento Un dialogo sobre el poder, el origen de la cárcel es económico – laboral y tiene que ver con el acceso de la burguesía al poder, momento en que todo trabajador era un predador posible, además es importante recordar que el encierro entre otros aspectos, fue utilizado por para tratar de contener obreros para que trabajaran hasta cumplir ciertos objetivos, por esto indica que la noción de encierro penitenciario no tiene un origen de sanción penal sino económico social. (p.61)

Es importante señalar que si bien el encierro es reciente como penda, su origen para otras utilidades es más lejano, pues históricamente se ha utilizado el encierro como antesala para el cumplimiento de la pena, en el caso de Costa Rica un encierro corporal. Desde su nacimiento como pena, la prisión ha sido fuertemente criticada y sin embargo cada día la sociedad se aferra más a esta forma de sanción. En realidad nuestra sociedad no ha aceptado otro tipo de sanciones.

Continuando con la tesis de Foucault se tendría que aceptar que la sociedad en la que vivimos en donde la privación de libertad parece ser la única manifestación del

control estatal. De esta manera encierros tales como centros de reclusión para la persona adulta mayor, prisiones para jóvenes y la prisión se convierten en los controladores por excelencia. A su vez viene siendo también un diferenciador del resto de la sociedad, ya que si estoy adentro es porque soy delincuente, lo cual da tranquilidad que el delincuente es prisionero de sus propios males.

Al respecto Foucault(1983) en su libro La verdad y sus formas jurídicas (p.137) indicó:

Así la prisión se absuelve de ser tal porque se asemeja al resto y al mismo tiempo absuelve al resto de las instituciones de ser prisiones, porque se presenta como válida únicamente para quienes cometieron una falta. Esta ambigüedad en la posición de la prisión parece que explica su increíble éxito, su carácter casi evidente, la facilidad con que se le aceptó a pesar de que desde su aparición en la época en que se desarrollaron los grandes penales de 1817 a 1830, todo el mundo sabía cuáles eran los inconvenientes y su carácter funesto y dañino. (p.137)

La regulación jurídica de la pena de prisión en Costa Rica ha mantenido una línea de desarrollo bastante estable. La legislación jurídico-penal ha evolucionado paulatinamente, según lo ha ameritado la realidad social. Por otra parte, la ejecución de dicha sanción es la que hasta el momento no ha contado con la importancia que realmente merece dentro de la legislación.

Algunos pocos y escuetos artículos en los códigos penales y procesales penales han sentado la base. De ellos se ha desprendido una desordenada regulación reglamentaria.

Aun así, muchos de los principios que rigen, al menos formalmente, la ejecución de la pena privativa de libertad se han mantenido a través de los años. Ha faltado únicamente la voluntad política para redactar y aprobar una Ley de Ejecución Penal que unifique y sistematice esta materia de una forma clara y consistente con los principios declarados.

1.5.3 Principales derechos de los reclusos

Una vez dilucidada la condición de los privados de libertad como destinatarios de derechos, resta mencionar algunos de ellos que se han considerado los más importantes en la ejecución de la pena de prisión.

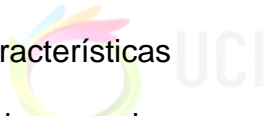
Dentro de los cuales se encuentran el derecho a que se les reconozca su dignidad como personas, el derecho a la salud, el acceso a la justicia, el derecho al trabajo, a la educación, al contacto con el exterior, así como la prohibición de la tortura y otros tratos crueles o degradantes, el derecho al sufragio y a la visita conyugal.

Sin embargo y de acuerdo a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, hablan de los derechos con los que cuentan éstos, siendo de una

manera más puntual los siguientes: separación de categorías, locales destinados a los reclusos, higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos y contacto con el mundo exterior

1.5.4 Derechos de los reclusos y sobrepoblación.

Los reclusos son sujetos} destinatarios de derechos y deberes. Aunque esto nos parezca obvio, no se les llegó a considerar como tales sino una vez superadas las teorías absolutas de la pena y el positivismo italiano. Según las primeras, resultaba justo que al condenado le fuera impuesta una aflicción, un sufrimiento incluso mayor al que había causado con su actitud jurídica reprobada, por cuanto pudo actuar de otro modo, motivado en la norma. Por otra parte, el segundo igualó al delincuente con un enfermo, o al menos con un anormal. El delito era considerado síntoma de la enfermedad o anomalía. La pena consistía, entonces, en un tratamiento terapéutico. Lo anterior se deriva de un principio fundamental incorporado por los Derechos Humanos: la igualdad de todas las personas. De esta forma, los privados de libertad, así como otros grupos minoritarios, han obtenido una protección especial. Tal protección pretende lograr que, a pesar de la diferente condición jurídica, puedan tener acceso a los mismos derechos que las personas no condenadas, salvo –claro está- los limitados por la sentencia condenatoria.



En otras palabras, esta protección se justifica en tanto que por sus características propias, los presos están más propensos a ver trasgredidos los derechos que les son inherentes y, en consecuencia, a mayor vulnerabilidad del sujeto, mayor debe ser el amparo legal.

Es así como en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, se adoptaron las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas mínimas)*. Este fue el primer gran aporte a nivel internacional para que los derechos de los presos no se vieran lesionados a la hora en que el Estado aplica penas privativas de libertad. Posteriormente, en 1988, la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó el *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*.

Estos dos instrumentos internacionales son las regulaciones específicas más importantes en la materia. Se complementan con instrumentos de orden general, tanto a nivel mundial como regional, como son la *Declaración universal de derechos humanos*, la *Convención americana de derechos humanos*, la *Declaración americana de los derechos y los deberes del hombre* y el *Pacto internacional de derechos civiles y políticos (Pacto de San José)*, entre otros. Todos estos convenios han sido debidamente ratificados por Costa Rica y, por disposición constitucional (artículo 7), tienen autoridad superior a las leyes. En Costa Rica, al menos doctrinariamente, ha operado la superación de las teorías

clásicas de la pena y se le ha dado paso a la consideración de las personas privadas de libertad como sujetos de derecho.



La Sala Constitucional se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

El condenado que recluso en una prisión cumple la pena impuesta, no sólo tiene deberes que cumplir, sino que es sujeto de derechos que han de ser reconocidos y amparados por el Estado. No es un *alieni juris*, se halla en una relación de Derecho Público con el Estado, y descontando los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas. Sala Constitucional (1993). Voto N° 6829-93 de las 08:33 horas del 24 de diciembre. Consulta judicial formulada por el Tribunal Superior Penal, Sección Segunda de San José.

Aún así, el ordenamiento jurídico costarricense carece de una *Ley de ejecución penal* que se encargue de desarrollar los derechos que dichos instrumentos internacionales le han reconocido a los reclusos quienes, por las condiciones particulares en que se encuentran, son más vulnerables a sufrir arbitrariedades.

Por el contrario, se limita a regularlos vía reglamentaria, misma que no es el medio más idóneo para tratar tan delicada materia. No es propio de un Estado democrático confiar a normas reglamentarias la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Pero, sin profundizar en tal controversia por no ser tema de esta investigación, es importante estudiar cada uno de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales citados, así

como en la *Constitución Política* y en el *Reglamento de derechos y deberes de los privados y las privadas de libertad* para luego contrastarlos con su efectivo cumplimiento en las condiciones actuales del sistema penitenciario.

De esta manera lo anteriormente descrito se confirma de acuerdo a los anuarios llevados a cabo por la Dirección General de Adaptación Social, por cuanto este fenómeno no es propio de Costa Rica. Por el contrario, es el factor común de todos los países de América Latina.

1.6 MARCO METODOLÓGICO

1.6.1 Tipo de Estudio

La investigación está centrada en un enfoque cuantitativo ya que es necesario poder analizar los resultados de los estudios de censos de población penitenciaria, el cual según Hernández, Fernández y Batista (2006) se define como: *la utilización de la recolección de datos y el análisis de estos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confía en la medición numérica, el conteo y el frecuente uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.*

(Hernández, Fernández y Baptista, 2003, pág. 5).

1.6.2 Variables

Para efectos de este estudio se tomara como válida la definición de variable utilizada por Hernández, Fernández y Batista en su libro Metodología de la Investigación (2008).

“Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible a medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas” (p.124)

La variable principal de este trabajo de investigación es la población penitenciaria, de la cual se utilizará como base los censos que se lleven a cabo por la Dirección General de Adaptación Social, la cual es cambiante año a año y también la influencia de otros aspectos importantes como los tribunales de flagrancia, la nueva Ley de Tránsito entre otros aspectos que influyen en los datos estudiados.

1.6.3 Sujetos de Información

La importancia de los sujetos de información en una investigación reside en que proveen al investigador de la información pertinente para realizarla.

Mata expresa que: “Un investigador puede interrogar a los sujetos, valiéndose de entrevistas cuestionarios y pedirles contar sus experiencias pasadas o expresar sus deseos y expectativas presentes”.(Sic) (1998, p. 42). Citado en Pablo Salaz & Ariana Víquez. (2012, p 30).

La recopilación de datos en la presente investigación se llevará a cabo por medio de las estadísticas del departamento de Estadística e Investigación de la Dirección General de Adaptación Social.

1.6.4 Fuentes de Información

Para la presente investigación se utilizaron como fuentes de información libros, documentos y artículos de páginas de internet, así como las estadísticas del Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social.

1.6.4.1 Fuentes Primarias

Según Hernández et al (2008) las fuentes primarias:

“constituyen el objeto de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que contienen los resultados de los estudios correspondientes. Proporcionan datos de primera mano pues se trata de documentos que contienen los resultados de estudios como libros, antologías, artículos, monografías, tesis y disertaciones, documentos de asociaciones, trabajos presentado en conferencias o seminarios, artículos de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, entre otros” (p.67)

Para este trabajo de investigación se utilizaron literatura de autores que cuentan con vasta experiencia en el tema del Hacinamiento Carcelario, así como estudios de campo realizados por mismos miembros de la Dirección General de Adaptación Social.

1.6.4.2 Fuentes secundarias

De acuerdo a Hernández et al (2008) las fuentes secundarias son:

“listas, compilaciones y resúmenes de referencias o fuentes primarias, publicadas en un área de conocimiento particular. Es decir, reprocesan información de primera mano. Comentan brevemente artículos, libros, tesis, disertaciones y otros documentos (publicados básicamente en inglés, aunque también se incluyen referencias en otros idiomas” (p.67).

Para esta investigación se utilizaron fuentes secundarias como artículos de páginas de internet, revistas y periódicos, para recopilar información para el desarrollo de este trabajo.

1.6.5 Temporal.

La elaboración del presente trabajo se realizó en un período comprendido entre octubre del 2013 y marzo de 2014.



CAPÍTULO II

DESARROLLO

2. DESARROLLO



2.1 Hacinamiento Carcelario.

La principal dificultad que ha debido enfrentar la prisión costarricense es el hacinamiento. Como consecuencia insalvable, las personas privadas de libertad deben convivir al margen de los requisitos mínimos de alojamiento, higiene, alimentación y trabajo, entre otros derechos fundamentales. De la misma forma, se les limitan las visitas de familiares y amigos, así como la visita conyugal.

La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, “que hay más de una persona donde hay espacio sólo para una” (Carranza et al. 2001: 22). El fenómeno puede, también, llegar a considerarse crítico: —El Consejo de Europa elaboró, en 1999, un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente, y definió como casos de sobrepoblación crítica los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%ll. (Carranza et al. 2001: 20). Este fenómeno no es propio únicamente de Costa Rica. Por el contrario, es el factor común de todos los países de América Latina. En mayor o menor medida, todos sufren con esta problemática.

El hecho de que la ley penal se utilice como mecanismo de control social que según exige un desenvolvimiento organizado y debidamente encaminado a un fin, se logra gracias al aporte que la política criminal hace al Derecho Penal. El

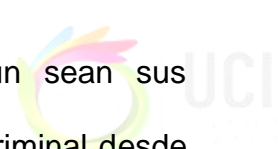
término política criminal fue utilizado por primera vez, probablemente, hacia el año 1800 según von Hippel cuando trato de definir decisiones administrativas. (von Hippel en Göppinger. 1975: 19].

Se puede definir política criminal como un conjunto de decisiones políticas referentes a la organización, contenido y fines perseguibles por un sistema jurídico penal determinado. Es un arte y una ciencia que consiste en descubrir y organizar racionalmente las mejores soluciones posibles a los diferentes problemas de fondo y de forma que plantea el fenómeno criminal. (von Hippel en Göppinger. 1975: 19].

Así, la tarea de la política criminal consiste en la eficaz organización y equipamiento del Estado en la persecución del delito y la ejecución de las penas, además de la reforma de las normas necesarias para su implantación.

Por consiguiente, la política criminal le exige al legislador un constante análisis sobre las nuevas acciones que deben pensarse, las acciones que –aunque punibles- deben dejar de serlo, la determinación de la sanción a aplicar y la forma en que ha de ejecutarse la pena, entre otros aspectos.

Por muchos autores se ha conceptualizado a la Política Criminal como la ciencia y el arte de los medios preventivos y represivos que el Estado, en su triple papel de Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dispone para conseguir sus objetivos en la lucha contra el crimen.



Cada país tiene su propia organización en esta materia, según sean sus necesidades y su tradición jurídica. Costa Rica organiza la política criminal desde el seno de la Asamblea Legislativa. Por medio de las leyes se establecen las conductas consideradas delitos, la pena correspondiente a cada una de ellas, el procedimiento e incluso los organismos encargados de ejercer la acción penal. Es quizá, la función más delicada en la organización político-criminal. El órgano Legislativo debe tener muy en cuenta el principio de intervención mínima.

Su irrespeto origina inevitablemente la hipertrofia del aparato represivo. Si los Tribunales de Justicia son sobresaturados por un sinnúmero de hechos que pueden ser solucionados por vías alternas a la institucional no pueden prestar la atención debida a los hechos que causan mayor daño social. La impunidad de este tipo de delincuencia es factor determinante del aumento de la violencia y la criminalidad.

El segundo peldaño lo ocupa precisamente el Poder Judicial. El Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) se encargan de la investigación y represión de los delitos de acción pública y los de acción pública a instancia privada, estos últimos, una vez cumplido el requisito de procedibilidad (la denuncia del ofendido).

Los Tribunales de Justicia tienen a su cargo el pronunciamiento acerca de la inocencia o culpabilidad del imputado. Asimismo, en virtud del Código Procesal Penal vigente (promulgado en 1996), el Poder Judicial también tiene bajo su

responsabilidad el control jurisdiccional de la ejecución penal, por medio del Juez de Ejecución de la Pena. Finalmente, el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Adaptación Social (adscrita al Ministerio de Justicia) tiene a su cargo la administración del sistema penitenciario. Esta dirección es la encargada de las valoraciones técnicas y de las reubicaciones de los privados de libertad (por medio del Instituto Nacional de Criminología de la Dirección General de Adaptación Social). Asimismo, dentro del Poder Ejecutivo se encuentra el Ministerio de Seguridad Pública, el cual cumple una función preventiva ante el delito.

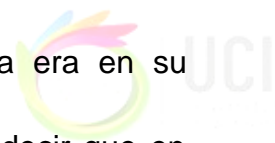
La principal crítica que ha debido soportar la política criminal es que se ha actuado con base en la presión ejercida por los medios de comunicación masiva y no con base en un estudio de realidad lo que ha significado una política criminal sin planificación y carente de programas de prevención. En su lugar, se ha aumentado la gama de hechos delictivos y se han implementado penas más severas. Se parte de la falsa premisa que con dichas medidas se logrará contener la criminalidad.

Tabla N°2 Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social según población atendida y penitenciaria en el año 2010

meses	Población atendida por la Dirección General de Adaptación Social					Población Penitenciaria ^{1/}				
	Institucional	Semi Institucional	Comunidad	Penal Juvenil	Total	Institucional	Semi Institucional	Comunidad	Penal Juvenil	Total
Enero	9527	876	6275	390	17068	9392	876	1042	144	11454
Febrero	9666	831	6523	398	17418	9511	831	1057	152	11551
Marzo	9766	901	6667	428	17762	9608	901	1098	160	11767
Abril	9833	910	6940	435	18118	9681	910	1086	156	11833
Mayo	9976	897	7156	426	18455	9809	897	1105	160	11971
Junio	10074	913	7366	422	18775	9900	913	1046	156	12015
Julio	10208	918	7498	426	19050	10052	918	1015	160	12145
Agosto	10316	887	7697	432	19332	10156	887	1003	172	12218
Septiembre	10490	904	7905	447	19746	10319	904	1014	187	12424
Octubre	10640	910	8347	481	20378	10469	910	1026	188	12593
Noviembre	10609	1004	8476	484	20573	10452	1004	1037	194	12687
Diciembre	10541	1055	8576	469	20641	10414	1055	1015	179	12663
Promedio	10137	917	7452	437	18943	9980	917	1045	167	12110

Fuente: Informes mensuales de Población atendida por la D.G.A.S (Enero - Diciembre 2010).

1/ Sin SA: sanciones alternativas, SPP: suspensión del proceso a prueba, PA: pensión alimentaria.



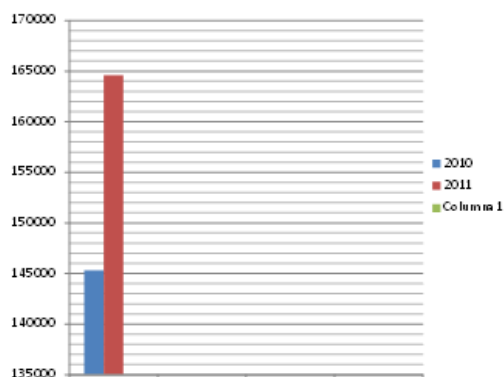
Considerando así que en el año 2010 la población penitenciaria era en su totalidad de 145 321 personas privadas de su libertad, esto quiere decir que en promedio su totalidad es de 12110, personas, lo cual equivale a un porcentaje mensual de crecimiento de un 8.33% durante ese año, de acuerdo a los números del siguiente cuadro de Población Penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social.

Para el año 2011 las cifras totales de población penitenciaria subió a una totalidad de 164596 personas recluidas y atendidas por nuestro Sistema Penitenciario Nacional, siendo esto una diferencia de 19275 personas aprisionadas más en el año 2011 que en el 2010. Nótese así en el gráfico 1.

• Tabla N°3. Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, según población atendida y penitenciaria en el año 2011

Enero	10782	1018	8608	472	20880	10625	1018	968	182	12793
Febrero	10957	986	8844	517	21304	10771	986	962	204	12923
Marzo	11159	982	9173	552	21866	10951	982	940	230	13103
Abril	11208	1053	9480	557	22298	11014	1053	949	227	13243
Mayo	11341	1093	9652	561	22647	11143	1093	942	231	13409
Junio	11534	1122	9835	555	23046	11336	1122	932	226	13616
Julio	11613	1179	10064	570	23426	11420	1179	933	241	13773
Agosto	11771	1243	10262	560	23836	11574	1243	933	231	13981
Septiembre	11997	1247	10515	569	24328	11823	1247	954	222	14246
Octubre	12157	1242	10653	591	24643	11981	1242	933	226	14382
Noviembre	12169	1328	10871	602	24970	11991	1328	941	230	14490
Diciembre	12154	1475	11013	600	25242	11995	1475	946	221	14637
Promedio	11570	1164	9914	559	23207	11385	1164	944	223	13716

Gráfico N°1. Población a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, según población atendida y penitenciaria los años 2010- 2011



En la siguiente tabla se observara como durante los periodos por década desde 1979 hasta el año 2010, se ha dado un incremento progresivo de la población penitenciaria, siendo así que en comparación entre los dos años la población penitenciaria aumento en un 88%.

Importante analizar que de ese 88% de aumento, se da en las diferencias de población, es decir en el año 1980 con relación al año 1979 la población aumento un 9.5% que equivale a un total de 205 personas recluidas más que el año anterior. Mismo fenómeno ocurre si se compara el año 1980 con el año 1990 del cual se extrae que la población aumento en un 65%, lo cual es equivalente a un total de 1544 personas.

Si se procediera a comparar también las décadas de 1990 con la del año 2000, se encontraría de igual manera con un aumento en la población de un 93%, que en su totalidad numérica se trata de un total de 3670 personas encarceladas más que en los años 90. Y finalmente entre el año 2000 y el 2010 el aumento en su población en el Sistema Penitenciario Nacional fue de 4535 personas privadas de su libertad un 59.8% más que la década anterior.

Gráfico N°2. Comparación por décadas

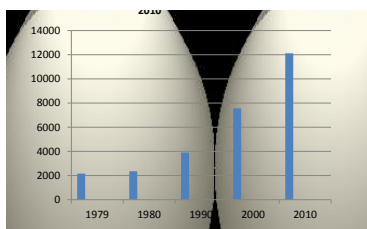


Tabla N°4. Evolución y tasas de población atendida y penitenciaria. Periodo 1979-2010



AÑOS	POBLACIÓN NACIONAL	POBLACIÓN A TENDIDA	POBLACION PENITENCIARIA	Tasa Población atendida por 100.000 habitantes	Tasa Población Penitenciaria por 100.000 habitantes
1979	2156312	2156	2156	100	100
1980	2216117	2361	2361	107	107
1981	2276676	2660	2660	117	117
1982	2339829	2902	2902	124	124
1983	2403781	3228	3228	134	134
1984	2467339	3357	3357	136	136
1985	2642073	3754	3754	142	142
1986	2715831	4069	4069	150	150
1987	2790635	4482	4482	161	161
1988	2865812	4545	4545	159	159
1989	2940690	3892	3892	132	132
1990	3014596	3905	3905	130	130
1991	3087685	4555	3641	148	118
1992	3160405	4423	3443	140	109
1993	3232524	3532	2817	109	87
1994	3303809	3867	3272	117	99
1995	3374026	4062	3490	120	103
1996	3442918	5282	4705	153	137
1997	3510638	5804	5424	165	155
1998	3577577	6292	6004	176	168
1999	3644120	8601	6943	236	191
2000 ^{a/}	3929248	10357	7575	264	193
2001	4005538	11467	7649	286	191
2002	4071879	12350	8113	303	199
2003	4136250	12708	8407	307	203
2004	4200278	13317	8890	317	212
2005	4263479	13273	9053	311	212
2006	4326071	12980	9037	300	209
2007	4389139	12716	9211	290	210
2008	4451205	13127	9682	295	218
2009	4509290	15069	10700	334	237
2010	4563539	18943	12110	415	265

De esta manera se denota un fenómeno de aumento en la población penitenciaria desde los años 80, esto posiblemente debido a que el Estado utiliza la prisión como método de castigo, sin llevar a cabo una política criminal efectiva, para la prevención del delito o en su defecto la disminución. En cuanto a la sobrepoblación del Sistema Penitenciario Nacional, la Dirección General de Adaptación Social, giró los siguientes datos con respecto a ese tema, y de acuerdo a la siguiente tabla, en el año 2010

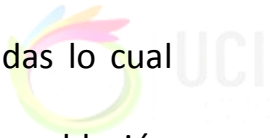
en un promedio se tenían hacinadas un total de 1436 personas en todo el Sistema Penitenciario Nacional.



De esta forma para el año 2011 la población hacinada en el las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional Costarricense sigue en tendencia a la alza, tal y como se muestra en la siguiente tabla de datos.

Tabla N°5 . Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional según centro por Capacidad Instalada, población reclusa y sobrepoblación absoluta y relativa en el año 2010

Centros	AÑO 2011												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Prom Anual
Capacidad Instaladas	8536	8544	8544	8620	8688	8894	9062	9062	8868	9066	9162	9162	8851
CAI La Reforma	2016	2016	2016	2016	2084	2084	2084	2084	2084	2084	2084	2084	2061
CAI Gerardo Rodríguez	952	952	952	952	952	952	952	952	952	952	952	952	952
CAI San José	632	642	642	642	642	632	632	632	664	664	664	664	646
CAI San Rafael	744	742	742	742	742	744	744	744	548	548	548	548	678
CAI Buen Pastor	564	564	564	564	564	564	564	564	564	643	643	643	584
CAI Pococí	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874
CAI Pérez Zeledón	484	484	484	480	480	484	614	614	614	614	614	614	548
CAI Puntarenas	394	394	394	474	474	474	474	474	474	474	570	570	470
CAI Limón	396	396	396	396	396	476	476	476	476	475	475	475	442
CAI San Carlos	284	284	284	284	284	404	442	442	412	412	412	412	363
CAI Cartago	362	362	362	362	362	362	362	362	362	362	362	362	362
CAI Adulto Mayor	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170
CAI San Ramón	76	76	76	76	76	86	86	86	86	86	86	86	82
CAI Liberia	548	548	548	548	548	548	548	548	548	668	668	668	578
Módulo Institucional San Agustín	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Población Reclusa	10629	10777	10957	11019	11146	11339	11421	11554	11825	11983	11992	11997	11387
CAI La Reforma (1)	2570	2624	2741	2819	2884	2981	3069	3186	3179	3191	3239	3208	2974
CAI Gerardo Rodríguez	1064	1028	1052	1037	1052	1080	1073	1054	1099	1148	1097	1131	1076
CAI San José	1054	980	936	986	1022	998	967	950	986	1015	1009	989	991
CAI San Rafael	766	797	836	854	856	844	822	777	799	801	790	826	814
CAI Buen Pastor	643	660	660	663	668	676	686	700	705	726	725	734	687
CAI Pococí	929	900	892	873	864	859	873	872	869	898	917	943	891
CAI Pérez Zeledón	665	685	701	702	687	707	723	751	807	838	868	884	752
CAI Puntarenas	465	586	589	622	659	638	637	641	643	639	639	636	618
CAI Limón	454	434	427	429	431	465	480	507	560	564	524	501	481
CAI San Carlos	421	443	449	458	469	490	483	513	537	529	540	530	489
CAI Cartago	515	515	528	522	525	539	537	519	532	537	547	546	530
CAI Adulto Mayor	170	169	170	170	170	170	170	170	170	170	170	169	170
CAI San Ramón	76	73	75	77	84	86	94	92	97	96	88	82	85
CAI Liberia	797	843	861	766	734	746	769	790	809	796	813	793	793
Módulo Institucional San Agustín	40	40	40	41	41	39	37	36	35	31	26	25	36
Sobrepoblación Absoluta	2093	2233	2413	2399	2458	2445	2359	2492	2957	2917	2830	2835	2536
CAI La Reforma	554	608	725	803	800	897	985	1102	1095	1107	1155	1124	913
CAI Gerardo Rodríguez	112	76	100	85	100	128	121	102	147	196	145	179	124
CAI San José	422	338	294	344	380	366	335	318	322	351	345	325	345
CAI San Rafael	22	55	94	112	114	100	78	33	251	253	242	278	136
CAI Buen Pastor	79	96	96	99	104	112	122	136	141	83	82	91	103
CAI Pococí	55	26	18	-1	-10	-15	-1	-2	-5	24	43	69	17
CAI Pérez Zeledón	181	201	217	222	207	223	109	137	193	224	254	270	203
CAI Puntarenas	71	192	195	148	185	185	164	163	167	169	69	66	148
CAI Limón	58	38	31	33	35	-11	4	31	84	89	49	26	39
CAI San Carlos	137	159	165	174	185	86	41	71	125	117	128	118	126
CAI Cartago	153	153	166	160	163	177	175	157	170	175	185	184	168
CAI Adulto Mayor	0	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1	0
CAI San Ramón	0	-3	-1	1	8	0	8	6	11	10	2	-4	3
CAI Liberia	249	295	313	218	186	198	221	242	261	128	145	125	215
Módulo Institucional San Agustín	0	0	0	1	1	-1	-3	-4	-5	-9	-14	-15	-4
Sobrepoblación Relativa	25	26	28	28	28	27	26	27	33	32	31	31	29
CAI La Reforma	27	30	36	40	38	43	47	53	53	53	55	54	44
CAI Gerardo Rodríguez	12	8	11	9	11	13	11	15	21	15	19	19	13
CAI San José	67	53	46	54	59	58	53	50	48	53	52	49	53
CAI San Rafael	3	7	13	15	15	13	10	4	46	46	44	51	20
CAI Buen Pastor	14	17	17	18	18	20	22	24	25	13	13	14	18
CAI Pococí	6	3	2	0	-1	-2	0	0	-1	3	5	8	2
CAI Pérez Zeledón	37	42	45	46	43	46	18	22	31	36	41	44	37
CAI Puntarenas	18	49	49	31	39	39	35	34	35	36	12	12	31
CAI Limón	15	10	8	8	9	-2	1	7	18	19	10	5	9
CAI San Carlos	48	56	58	61	65	21	9	16	30	28	31	29	35
CAI Cartago	42	42	46	44	45	49	48	43	47	48	51	51	46
CAI Adulto Mayor	0	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1	0
CAI San Ramón	0	-4	-1	1	11	0	9	7	13	12	2	-5	4
CAI Liberia	45	54	57	40	34	36	40	44	48	19	22	19	37
Módulo Institucional San Agustín	0	0	0	3	3	-3	-8	-10	-13	-23	-35	-38	-10



En ese año la sobrepoblación aumento a 2747 personas hacinadas lo cual equivale a un porcentaje promedio de 91.29%, de aumento no la población sino en la proporción de personas reclusas hacinadas.

2.2 Las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria

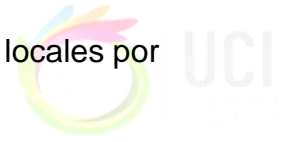
Las causas del hacinamiento carcelario son múltiples, la responsabilidad de la misma recae en varios actores. Primeramente hay que considerar el aumento de la criminalidad que ocurre en el País por efectos de la descomposición social.

En el aumento de la criminalidad inciden factores socioeconómicos y políticos. En parte a causa de que las estadísticas criminales y demás fuentes de información son defectuosas o inexactas; en parte porque las condiciones de pobreza o de subdesarrollo o los graves trastornos políticos convierten el crimen en algo de menor importancia; y en parte debido a la propaganda política.

Situación difícil que se observa en la actualidad con relación al incremento delictivo y la inseguridad en nuestro país, sin embargo la conflictividad política deja el tema en un segundo plano y, usualmente se utiliza la problemática como bandera política; pero son innegables los aumentos de los índices de violencia y del delito en las comunidades.

Otra causa del hacinamiento, la constituye la deficiencia de la capacidad de albergue de algunos centros; pero antes que todo al deterioro de los locales de

reclusión, a ello se suma en la actualidad, la inhabilitación de algunos locales por estar sometidos a mantenimiento.

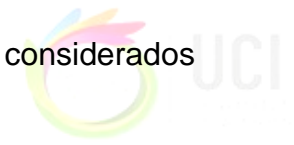


El retardo procesal influye en el crecimiento de la población reclusa, debido a que es en las audiencias donde se decide la libertad y se definen las sentencias firmes que permiten la redistribución de los condenados, y en algunos casos posibilitan la opción de una medida alternativa a la prisión, que significarían el egreso de los reclusos; pero cuando el imputado no asiste la actuación es postergada.

sin embargo también pudimos constatar que éste retardo no debe ir orientado hacia los jueces, como normalmente se hace a través de los medios de comunicación. Esto es injusto, porque en repetidas ocasiones señalamos que el proceso penal no sólo es llevado a cabo por ellos, sino que existen una serie de actuaciones que deben ser realizadas por otros órganos y que son necesarias e indispensables para que el Juez pueda decidir.

2.3 Sistema Penitenciario y Política Criminal de Encierro

El modelo de ejecución de las penas privativas de libertad, está íntimamente relacionado con la posición política que el poder público adopte en ámbitos como: los fines que se le otorgan a la sanción penal, la relevancia de los derechos del



privado de libertad, la seguridad ciudadana ante los delincuentes considerados más peligrosos, etc.

La ejecución de las penas privativas de libertad, implica para la administración estatal grandes costos económicos (infraestructura, personal calificado, alimentación de los privados de libertad, etc.); ante lo cual ésta puede optar por una vía presupuestaria restrictiva o extensiva.

Generalmente, en los países en vía de desarrollo que cuentan con escasos recursos económicos, las posibilidades de resocialización del privado de libertad son escasas, siendo que los centros penitenciarios se encuentran destinados casi exclusivamente a la segregación, a raíz de que en estos países el poder público no puede, ni la mayoría de las veces quiere, destinar a los centros penitenciarios los escasos recursos con los que cuenta, siendo que perdería réditos electorales. Lo anterior, debido a que los ciudadanos no comprenderían que el Estado que no logra satisfacer sus servicios básicos destine los pocos recursos con los que cuenta a la mencionada resocialización.

Está situación acarrea que las condiciones de los centros penitenciarios sean deshumanizadas. Según Borja, ante dicho escenario y con el fin de liquidar la imagen de deshumanización, los legisladores elaboran leyes de ejecución penal en las que incluyen principios y garantías, de los privados de libertad, de las más modernas tendencias. No obstante, dichas leyes son constantemente incumplidas. Todo lo anterior, conlleva que en los países en vía de desarrollo, la ejecución penitenciaria cumpla en la práctica una función retributiva (castigar al infractor por

el daño cometido con el delito) y de prevención general (tranquilizar a la colectividad encerrando al delincuente e intimidar a los potenciales autores de futuros delitos).

En los países del Primer Mundo, en los cuales se cuenta con mayores recursos económicos, son diversas las políticas económico-penitenciarias que se han llevado a cabo, por ejemplo, según Borja, en los Estados Unidos, los gobiernos de tendencia conservadora, especialmente, a partir de los años setentas, han apostado por una política penitenciaria de “mano dura” y de “máxima seguridad”, con la cual buscan “incapacitar socialmente” al delincuente con el fin que éste no dañe a la sociedad mientras se encuentra privado de libertad.

En dichos gobiernos conservadores estadounidenses, se destina considerables recursos económicos a la creación de cárceles de alta seguridad, a la capacitación de personal especializado y a la creación de mecanismos de vigilancia, renunciándose al tratamiento individualizado dirigido a la reinserción social.

Lo cual acarrea, que en dichos gobiernos estadounidenses, la pena privativa de libertad cumpla en la práctica una función de retribución, de prevención general y de prevención especial, esta última por medio de la intimidación.

Primero, es necesario tener claro que “...Criminalizar es hacer política criminal”, entendiéndose por criminalizar, tanto la criminalización primaria (la definición como delito de una conducta por la ley penal, es decir, la creación de tipos penales), como la secundaria (la aplicación de la ley penal por el Juez).

Por ende, la práctica de la política criminal concierne principalmente al legislador y a quien aplica y ejecuta la ley. Ahora, teniendo claro a quien compete la política criminal, es preciso indagar, en la doctrina, qué características debe presentar una verdadera política criminal.

Con respecto de este tópico, la doctrina coincide que una política criminal amerita planificación y coordinación²⁹, siendo que ésta no puede ser empírica o improvisadamente concebida³⁰. Como consecuencia, "...toda reforma debe ir precedida de una evaluación de la realidad, de los medios con que se cuenta y de un entendimiento adecuado de la finalidad que se persigue.

Además, toda reforma de envergadura debe ajustarse a una cierta exigencia Cronológica y sistemática..."En definitiva, la práctica legislativa, aplicativa y ejecutiva del sistema penal, debe coincidir con las recomendaciones de los investigadores que de manera inmediata se ocupan de la desviación (penalistas, penólogos, criminólogos, sociólogos, psicólogos, etc.). Siendo, que de no hallarse dichas prácticas precedidas de investigaciones empíricas o si éstas fueron desatendidas, la política criminal sería irreal o insustanciada.

Al respecto, El Khoury Jacob señala:



“Parte importante de las decisiones de política criminal del Estado costarricense son tomadas con base en las informaciones de los medios de comunicación de masas y no con base en estudio de realidad.

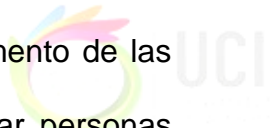
Cuando la información colectiva sobre un hecho delictivo se presenta al público de manera indiscriminada y, a veces, repetitiva, crea una imagen de aumento incontrolado de la delincuencia.

El Poder Legislativo es muy permeable a ese tipo de noticia y de inmediato se nota la respuesta con aumentos de penas, sin base en estudios previos de realidad o con agregados no técnicos a los tipos penales, o con creaciones no técnicas de nuevos tipos. Por su parte, el poder judicial responde, en muchos casos, con condenas más altas que antes de las campañas de prensa. “

2.4 Endurecimiento de la justicia penal, aumento de la Prisión

Preventiva y populismo punitivo.

Costa Rica ha sido víctima de una creciente corriente a nivel mundial denominada populismo punitivo visibles en las políticas de “mano dura” (en algunos casos de políticas de tolerancia cero); esta corriente supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, entre las cuales se ubican: mayor presencia policial en las calles,



ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, reducción penal de la edad para juzgar personas menores de edad, mayores restricciones penitenciarias, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otras muchas medidas de “acción inmediata” ante la problemática de la inseguridad. (Amaya Cobar, Edgardo. Populismo punitivo: el irracionalismo penal de hoy. Seguridad y Justicia Penal, 19 de septiembre de 2006.)

En términos generales el populismo punitivo, supone que el sistema penal es un “alcahuete” que le facilita la vida a los delincuentes, y que es permisivo al no darles más y mayores penas, lo cual tiene en consecuencia que se considere necesario la ampliación del sistema penal de funcionamiento represivo y reactivo (endurecimiento del sistema penal) de este como respuesta primordial a la criminalidad, es decir, macro penalismo puro y duro. (Amaya Cobar, Edgardo. Populismo punitivo: el irracionalismo penal de hoy. Seguridad y Justicia Penal, 19 de septiembre de 2006.).

Por otra parte, la “tolerancia cero” también supone que la legislación debe adoptar nuevos tipos penales, penas carcelarias más altas, y mayor cantidad de penas privativas de libertad para castigar a los delincuentes. Doy ejemplos de esta situación.

Una de las primeras muestras de esta situación, fue el aumento del límite de la pena máxima en nuestro país cuando paso de 25 años a 50 años de prisión,

mediante la modificación del Código Penal (así reformado por el artículo 1 de la ley N° 7389 de 22 de abril de 1994). Esta situación por supuesto implicó un endurecimiento del sistema penal al considerar que mayores penas privativas de libertad debían tener un rol persuasivo en los delincuentes.

Además, trajo serias consecuencias en el largo plazo ya que el número de personas que ingresan al sistema penal, empieza a ser superior al número de personas que egresan de él.

De tal manera, se genera un proceso acumulativo casi imposible de revertir con las claras consecuencias en el aumento de la población penitenciaria.

Otra muestra el endurecimiento del sistema penal es el aumento de la tasa de prisionalización, la cual da muestra de cantidad de personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes en nuestro País. A diciembre de 2010 la tasa de prisionalización alcanzó 228 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes, 22 puntos más que el 2009 cuando el índice alcanzó 206 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes.

Este indicador de muestra de que en Costa Rica el sistema penal considera que la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito, y que la adopción de las medidas alternativas ha venido en detrimento. También da muestra de un deterioro de la sociedad costarricense que ha traído como consecuencia mayores crímenes y violencia.

Ligado a lo anterior se encuentra también un aumento en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar para las personas procesadas penalmente. De acuerdo con la Dirección General de Adaptación Social al 31 de diciembre de 2010, de las 10,541 personas privadas de libertad de todo el sistema penitenciario nacional, 2659 eran procesadas (o indiciadas), es decir, una cuarta parte de la población. (<http://www.dhr.go.cr/boletines/7.3.sobrepoblacionencarceles.pdf>)

Esta situación explica también el endurecimiento del sistema penal al optar por las penas privativas de libertad en detrimento de otras opciones; aunque también explica que los juzgados y tribunales se encuentran saturados por la gran cantidad de demanda de procesos penales.

2.5 Tribunales de Flagrancia.

Es importante destacar que octubre de 2008 entraron en vigencia los Tribunales Penales de Flagrancia, específicamente en el Segundo Circuito Judicial de San José; estos Tribunales tienen como finalidad dar un trámite expedito a algunos hechos delictivos donde la persona o las personas son detenidas cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo.

Tal como lo indica el informe anual 2009 del Tribunal Penal de Flagrancia de San José, se privilegia el: Principio de justicia pronta y cumplida, en los casos

sometidos a la jurisdicción de flagrancia, no logran superar los 15 días desde su inicio hasta el dictado de la sentencia, esto en casos excepcionales, pues se han dictado sentencias en cuestión de cinco horas después de ocurridos los hechos, una gran parte de los procesos se resuelven en cuestión de 48 horas. (Tribunal Penal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José, 2010).

Este cambio en la dinámica del proceso penal implicó un cambio radical en ingreso de personas privadas de libertad a los Centros Penitenciarios, ya que en cuestión días e inclusive horas, una persona puede ser condenada a varios años de prisión.

Dentro de este mismo cambio se han impulsado Tribunales de Flagrancia en varias de las cabeceras de Provincia (Heredia, Alajuela, Limón, etc.) con el mismo éxito en el proceso de ubicación de personas en dicha dinámica. Por supuesto, la entrada en vigencia de los Juzgados de Flagrancia por parte del Poder Judicial, coincide con el aumento de la población en el sistema penitenciario, y las autoridades del Ministerio de Justicia dan razón manifestando que una de las principales causas del agravamiento de la situación de sobrepoblación carcelaria es precisamente la cantidad de personas que ingresan a las prisiones condenadas en los Tribunales de Flagrancia.

Es claro que la apertura de estos tribunales puede ser uno de los elementos que contribuyeron al problema de sobrepoblación y hacinamiento, sin embargo, también es posible visibilizar otras causas que aceleraron esta situación.

Situación que queda evidenciada gracias a los gráficos y tablas de los censos de población penitenciaria emitidos por la Dirección General de Adaptación Social, donde se observa que después o en el mismo año 2008 se da un incremento importante a la cantidad total de personas reclusas en el Sistema Penitenciario Nacional ya que venía en descenso, sin embargo en el año 2009 se dispara a una totalidad de 834 personas hacinadas, claro está que no se le puede achacar en su totalidad la responsabilidad a los Tribunales de Flagrancia, sin embargo es un hecho que inciden considerablemente en las estadísticas.

Tabla N°6 Dinámica poblacional del programa institucional. Según población, capacidad de alojamiento y sobrepoblación, por años 2000-2010

DINAMICA POBLACIONAL	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	PROMEDIO
Poblacion	5629	6079	6571	6691	7116	7589	7748	7793	7955	9304	9984	7496
Capacidad alojamiento	5049	5525	6060	6146	6799	7277	7980	8140	8140	8470	8536	7102
Sobrepoblación absoluta	580	554	511	545	317	312	-232	-347	-185	834	1448	394
Sobrepoblación relativa	11	10	8	9	5	4	-3	-4	-2	10	17	6

De igual manera para el año 2011, se presenta un incremento en la sobrepoblación penitenciaria, como a continuación se demuestra:

Tabla N°7 Dinámica poblacional del programa institucional. Según población, capacidad de alojamiento y sobrepoblación, por años 2001-2011



DINAMICA POBLACIONAL	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	PROMEDIO
Poblacion	6079	6571	6691	7116	7589	7748	7793	7955	9304	9984	11387	8020
Capacidad alojamiento	5525	6060	6146	6799	7277	7980	8140	8140	8470	8536	9162	7476
Sobrepoblación absoluta	554	511	545	317	312	-232	-347	-185	834	1448	2225	544
Sobrepoblación relativa	10	8	9	5	4	-3	-4	-2	10	17	24	7

En el año 2011, se da un incremento de 777 personas, es decir un 53% más de personas hacinadas que el año 2010, y mayor todavía aun en relación al año 2008 que es una totalidad de 2040 personas más para un porcentaje mayor al cien por ciento.

2.6 Prisión preventiva.

La prisión preventiva que llega a convertirse en una forma de pena anticipada aunque no sea esa su finalidad -, no debe ser manifiestamente violatoria de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal que produce como principales efectos los desintegradores de la personalidad, como la despersonalización, prisonización, etiquetamiento, etc., que funcionan como operadores de futuras conductas


desviadas y como reforzadores de estigmatización cuando se trata de la prisión preventiva.



Doctrinariamente encontramos la necesidad de la utilización de la prisión preventiva como medida de aseguramiento personal en los siguientes argumentos:

1. Su excepcionalidad, de manera que la libertad se siga respetando como principio.
2. Su fundamento únicamente en la probabilidad de autoría y participación o riesgo de fuga o de entorpecimiento en la búsqueda de la verdad.
3. Evitar que la prisión preventiva produzca un mayor daño que la amenaza de la pena por respeto al principio de proporcionalidad.
4. La subsidiariedad, vale decir que se evite en lo posible el encarcelamiento.
5. Su limitación temporal, de manera que enervados los indicios que permitieron fundar una presunción de responsabilidad se disponga de inmediato su revisión y la cancelación de la medida de aseguramiento preventivo.

De igual manera se consideran que los motivos válidos para utilizar esta medida se pueden enumerar de la siguiente manera:

- 
1. Garantizar la comparecencia en el proceso, misma que estaría garantizada si ya está privado de la libertad en un caso grave.
 2. Asegurar el cumplimiento de la pena, misma que estaría asegurada si sigue detenido.
 3. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio
 4. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio

Gracias al excesivo uso de la prisión preventiva se generan ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos, donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades.

Las instalaciones destinadas a prisión preventiva, que incluyen calabozos que no fueron diseñados para albergar un gran número de personas ni para estadías prolongadas, a menudo obligan a los detenidos a vivir en condiciones de hacinamiento y falta de higiene, sin acceso al aire fresco, servicios sanitarios, servicios de salud o alimentación adecuada. en los peores casos, los detenidos mueren por permanecer en estas condiciones y a causa de las enfermedades relacionadas, y los sobrevivientes deben dormir con los cadáveres. en ciertos casos, los centros de detención son tan malos que los inocentes se declaran



culpables sólo para ser transferidos a las cárceles donde las condiciones son mejores.

Cada dictado de la prisión preventiva cristaliza la tensión entre dos valores o intereses a priori contrapuestos: por un lado la sociedad quiere que un hecho disvalioso, y por el otro, el derecho de todo ciudadano de permanecer en libertad hasta que no se quiebre el principio de inocencia por sentencia firme.

Con sinceridad y más allá de cualquier postura teórica, creo que es ínfimo el impacto de la prisión preventiva en los índices de delincuencia. Por el contrario, el imprudente uso de esta medida sólo genera un gravamen al imputado, superpoblación y hacinamiento carcelario, agravamiento del Sistema Penitenciario y demuestra la incapacidad estatal para investigar un hecho criminal sin prescindir de afectar la libertad ambulatoria de las personas.

No se puede esquivar el mensaje social que tiene la prisión preventiva encarcelando rápidamente a una persona sospechosa de haber cometido el hecho. Ante la “necesidad de encontrar “culpables” y mostrar que la justicia es eficaz, a veces se aplica la prisión preventiva como un “tranquilizador social” demostrando que el Estado aplica su *ius puniendi* de manera eficiente.

Esta supuesta eficiencia es sólo una ficción: muchos presos cautelares demuestran su inocencia en juicio o deben ser liberados porque se agotan los tiempos de detención. Además, el número de condenados es notablemente

inferior al de preventivos, lo que indica que no se aplican más penas por más que se inicien más procesos penales o haya más reos cautelares.

La prisión preventiva en el país suele usarse como *prima ratio*, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. De hecho, inexplicablemente el *Código Procesal Penal* exige la iniciativa del imputado para la aplicación de una medida sustitutiva que le evite la posible aplicación de la prisión preventiva (artículo 247).

Consiguientemente, las deficiencias procesales permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se impone aún en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.

Un aumento en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar por parte de los jueces. Durante los últimos años el porcentaje de personas indiciadas ha crecido. Al 31 de diciembre del 2011 el número de personas privadas de libertad es de 12.154 personas, siendo 3.036 personas indiciadas, lo que representa un 25% de la población institucional.



2.7 La Ley N° 8696, Nueva Ley de Transito como incidente en el aumento en la población penitenciaria.

Con los avances tecnológicos y científicos están cambiando la sociedad y el mundo, al mejorar la productividad en las industrias tradicionales, revolucionar los procesos de transportación y modificar nuevas formas de vida, con la comodidad de vehículos más veloces, pero a su vez más inseguros.

Este crecimiento rápido también ha desencadenado nuevas formas de delitos de tránsito, trayendo como consecuencia saldos negativos para la economía y la sociedad. En las primeras décadas los automotores eran simples carruajes, pero en la actualidad con un motor se realizaba el trabajo de mover las cosas de un lugar a otro. Debido a este moderno invento, los vehículos eran capaces de desarrollar velocidades cada vez más altas, resultando indispensable comenzar a pensar en la idea de desarrollar elementos de seguridad, para evitar acontecimientos de tránsito con consecuencias nefastas.

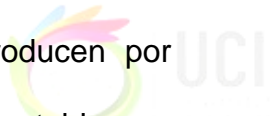
Estos en la actualidad han sido deficientes para la prevención de accidentes de tránsito, puesto que no existe seguridad y capacitación vial para las personas que son usuarias de estos medios de transportación. La nueva Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial se proyecta como la principal herramienta del Gobierno para regular una de las actividades más importantes de la economía

nacional, y a su vez, disminuir el alto índice de eventos de tránsito ocasionados por la caotización vial que impera en el país.



Con el crecimiento poblacional y la evolución de la sociedad, los Asambleístas se han visto en la imperiosa necesidad de crear nuevos principios que regulen el actuar delictivo en determinados casos. Es por esta razón que se ven obligados a crear leyes mucho más rigurosas que las anteriores, y tratar de esta forma de disminuir significativamente los numerosos delitos de tránsito que se cometen a diario, logrando que las leyes tipificadoras y sancionadoras se apliquen de manera que ninguna persona evada la responsabilidad bajo ningún argumento. Los accidentes del tránsito en Costa Rica, constituyen un problema que en los últimos años ha crecido notablemente, debido a la irresponsabilidad y desconocimiento de las leyes de tránsito por parte de los conductores y peatones, así como también al incremento del parque automotor, dando como resultado efectos negativos dentro de la sociedad y siendo una de las principales causas de muerte en nuestro país.

El fortalecimiento de las sanciones y el establecimiento de un sistema de puntajes aplicado a las licencias de conducir, que contempla una escala en la cual se definen los tipos de contravención que determinan la pérdida de puntaje, e incluso de ese documento, son los aspectos que generan confrontación o discusión entre la población.



Las contravenciones y delitos de tránsito son culposos, y se producen por inobservancia de la ley, Por esta razón se considera oportuno que se establezcan mecanismos alternativos de sanción, en lugar de los tradicionales de prisión, que se prestaban para la extorsión, elevaban los niveles de corrupción en la fuerza pública encargada del control del tránsito y no servían realmente para penar a los responsables que ha desencadenado la violación de las normas.

Esta se considera una causa del hacinamiento carcelario ya que el hecho de que el alcohol es una de las causas principales de accidentes de tránsito, pues está presente de alguna manera en el 50% de las muertes y aun muy pequeñas cantidades de alcohol disminuyen la capacidad de conducir. La falta de control y de sanciones desinhibe la conducta de los conductores, que llegan a comportarse sin la prudencia necesaria para evitar situaciones de riesgo.

Siendo así la Asamblea Legislativa procedió a crear la Ley N° 8696, es decir la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, con penas económicas algunas exorbitantes, con la finalidad de causar temor ante los conductores para evitar así el consumo de alcohol antes de conducir.

Para ejemplificar lo anteriormente mencionado se tomara como ejemplo el artículo 199 de La Ley de Vías Públicas y Terrestres el cual versa lo siguiente:

“Artículo 199.- (200)

Las autoridades de tránsito, cuando medie un motivo razonable, podrán requerir al conductor sospechoso de conducir bajo los efectos

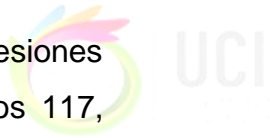
del licor o de drogas enervantes de uso no autorizado, de acuerdo con la legislación vigente y las normas que dicte el Ministerio de Salud, para que se realicen pruebas químicas de su sangre, aliento, saliva y orina, con el propósito de determinar el contenido de estos agentes. Sin embargo, el conductor tendrá el derecho de escoger el tipo de prueba dentro de las que sean técnicamente procedentes.

En el caso de la prueba del aliento, será administrada por medio de alcohosensores u otros dispositivos, debidamente calibrados por un profesional competente en la materia. Los exámenes de sangre y de orina podrán realizarse en cualquier centro de salud, público o privado, autorizado por el Ministerio de Salud y sus funcionarios estarán obligados a administrar la prueba y emitir, en forma inmediata, el resultado, entregándoles una copia al conductor y otra al oficial actuante.

Los funcionarios públicos intervinientes en accidentes de tránsito que se nieguen a realizar tal examen o a emitir el resultado, incurrirán en falta grave.

Si el resultado arroja un nivel superior a los límites establecidos en la presente Ley, y configura la infracción de conducción temeraria establecida en el inciso a) del artículo 107, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 y siguientes de esta Ley.

Si el conductor se niega a que se le realice el examen o escoge la prueba del aliento y el resultado arroja un exceso en los límites de alcohol en la sangre, los cuales prevé esta Ley, como prueba técnica de descargo, a su favor solo podrá presentar el resultado de una prueba de sangre realizada por un profesional previamente autorizado por el Ministerio de Salud, que haya sido tomada dentro de los treinta (30) minutos posteriores a la hora indicada en la boleta de citación respectiva.



En caso de que se trate de los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas o conducción temeraria estipulados en los artículos 117, 128 y 254 bis del Código Penal, se procederá conforme a las reglas del Código Procesal Penal.”.

2.8 Consecuencias de la sobrepoblación en el Sistema Penitenciario Nacional.

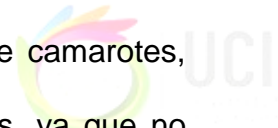
Las cárceles costarricenses no poseen la infraestructura para albergar a una población cuyo crecimiento es acelerado, como ya se ha adelantado en líneas precedentes, las malas condiciones de las cárceles promueven la violencia, sin embargo esta no es la única consecuencia, los derechos fundamentales también se ven menoscabo.

Es importante hacer énfasis en que el hacinamiento obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas y, asimismo, el de otras funciones también muy importantes, pero que pasan entonces a la categoría de prescindibles por la imposibilidad de desarrollarlas, o de desarrollarlas de manera adecuada: la educación, el trabajo, la recreación y la visita íntima. Lo anterior implica violar derechos fundamentales, tanto de la población presa como de los funcionarios, que deben realizar sus tareas en condiciones muy difíciles y riesgosas.

Tomando en cuenta también el informe realizado por la Defensoría de los Habitantes el día miércoles 07 de Marzo del 2012, donde hacen referencia a las consecuencias del Hacinamiento Carcelario en los Privados de Libertad

“...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos.”

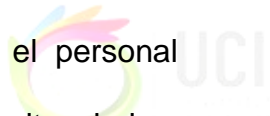
Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer las necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna sumamente dificultoso, e inclusive hasta arriesgado, así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella.



Actualmente muchas personas deben dormir en el suelo, debajo de camarotes, dentro de los baños, a la par de servicios sanitarios, en los pasillos, ya que no existe espacio dentro de los dormitorios. Las posibilidades de acceder a servicios como salud, educación y trabajo son limitadas ante la demanda y la insuficiente oferta por parte de las autoridades penitenciarias. Los tiempos de recreación para la población se ven afectados. Por otra parte, la sobrepoblación facilita los brotes de enfermedades infecciosas y de contagio. La Administración se ve imposibilitada de brindarle a la población privada de libertad las oportunidades necesarias para mejorar en su proceso de reinserción.

Aunado a lo anterior, preocupa particularmente la afectación de las condiciones de convivencia entre la población, muestra de ello es que se presentan mayor cantidad de hechos violentos entre las personas privadas de libertad, y que las autoridades tienen dificultades para hacerle frente a este tipo de hechos ante el escaso recurso humano técnico y de seguridad.

También es motivo de alarma que la sobrepoblación afecta las posibilidades de una clasificación adecuada de la población privada de libertad de acuerdo a su perfil convivencial o categoría, y a cambio se le debe dar prioridad a un criterio de oportunidad o emergencia. Así por ejemplo, el Programa Penal Juvenil está enfrentando serias dificultades para atender a la población y clasificarla de acuerdo con las diferentes categorías establecidas a nivel legal.



Otra gran problemática son las dificultades que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, situación que, incluso, afecta su salud física y mental. El crecimiento del recurso humano técnico no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad. Además, la mayoría de los servicios que se prestan en el sistema penitenciario dependen de la disponibilidad de personal de seguridad, el cual tampoco ha aumentado en forma proporcional con respecto al incremento de la población privada de libertad, lo que ha traído muchas dificultades en la prestación de servicios, por ejemplo, en la atención a la salud, actividades recreativas, oportunidades de trabajo, alimentación, visitas y otros. Incluso, lejos de crecer, estos recursos han disminuido tal y como ha sido manifestado por parte del personal del sistema penitenciario.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3. CONCLUSIONES

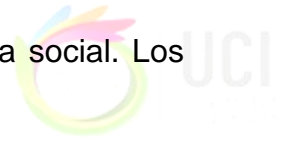
3.1 CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios.

No obstante lo anterior, el hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país.

En primer lugar, durante los últimos años las reformas al *Código Penal* se han dirigido por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas. Los medios de comunicación han sabido aplicar la presión necesaria sobre el aparato estatal y la población para que la prisionalización se vea como la mejor opción. Las acciones sobre la imagen de la

criminalidad han sido suficientes para crear efectos reales de alarma social. Los resultados: mayor represión penal en épocas de crisis social.



De esta forma, sin base científica alguna, la política criminal ha renunciado a la prevención del delito. Más bien, ha cedido a la presión de la colectividad y a las noticias-crímen hábilmente manipuladas por los medios de comunicación. En consecuencia, sus acciones se han concentrado en el simple castigo.

Ha subestimado las condiciones denigrantes e inhumanas en las que los presos deben cumplir su sanción y han visto en la cárcel la pócima milagrosa para librarse de los sujetos indeseables. De más está decir que en ningún momento reflexionan acerca de las consecuencias derivadas de tal forma de actuar.

Así las cosas, la puesta en marcha de la tendencia del aumento de penas y la reducción de beneficios en la Asamblea Legislativa ha repercutido en las demás instancias que intervienen en la organización de la política criminal. El Poder Judicial se ve compelido a imponer sanciones de prisión más altas y el Poder Ejecutivo es incapaz de rotar los presos.

Es decir, ingresan a prisión más personas de las que la abandonan por cumplimiento de la sanción. A esto se le une la problemática generada por el uso de la prisión preventiva. Si bien es cierto, Costa Rica se considera un caso de excepción entre los países latinoamericanos donde la regla general es que el número de indiciados supere al de los sentenciados, la situación podría ser más halagadora.

La prisión preventiva en el país suele usarse como *prima ratio*, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. De hecho, inexplicablemente el *Código Procesal Penal* exige la iniciativa del imputado para la aplicación de una medida sustitutiva que le evite la posible aplicación de la prisión preventiva (artículo 247).

Consiguientemente, las deficiencias procesales permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se impone aún en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.

Por otra parte, se ha renunciado tácitamente al fin rehabilitador de la pena de prisión. El medio carcelario es, por naturaleza, criminógeno. Sin duda, la transformación dentro de la cárcel opera en sentido negativo. Aún así, la Sala Constitucional ha considerado prudente que la prisión tenga como fin la rehabilitación del penado. No obstante, la carencia de una estrategia sistematizada en el estrato de la ejecución penal, aunado a la nocividad propia de las cárceles, convierte al fin resocializador en una simple ilusión.

Finalmente, el Gobierno ha apostado a la construcción de nuevos centros penitenciarios y a la ampliación de los existentes como principal medida para disminuir las altas tasas de sobrepoblación que afectaron al sistema carcelario en Costa Rica durante los últimos diez años.

Es evidente que tal medida ha logrado aliviar en buena proporción la problemática, pero es una solución de corto plazo. Las olas de hacinamiento se

han convertido en una realidad recurrente dentro del sistema carcelario costarricense. Esto se explica en tanto la respuesta también ha sido repetitiva: la construcción de más centros penitenciarios.

En síntesis algunas de las conclusiones que han generado el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario nacional, se pueden resumir como a continuación se enumeran:

- El aumento en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los jueces;
- La emisión de legislación por parte de la Asamblea Legislativa que incluye nuevas penas privativas de libertad;
- La reforma hecha por la Asamblea Legislativa al Código Penal, mediante ley 7389 del 22 de abril de 1994, , en la cual se aumenta el monto de la pena máxima de 25 a 50 años;
- La entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia a partir del año 2008;
- La vigencia de los procesos abreviados en los juicios ha tenido un impacto importante en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario.
- La reducción del descuento por trabajo mediante reforma al artículo 55 del Código Penal, realizado en la 7398 del 3 de mayo de 1994.

3.2 RECOMENDACIONES.

Todos los centros penales del mundo se llenan, a no ser que se opte por una estrategia integral. En consecuencia, la hipótesis planteada en esta investigación se da por parcialmente corroborada. Los esfuerzos gubernamentales dirigidos a generar condiciones de vida respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad han dado sus frutos. Se han logrado disminuir hasta anular los altos índices de sobrepoblación y hacinamiento penitenciarios mostrados por el sistema carcelario desde finales de la década pasada.

Con ello se propicia una mejor calidad de vida para las personas reclusas. Sin embargo, aún faltan muchos aspectos por mejorar. Entre ellos una política criminal clara, fundamentada en la prevención del delito y no únicamente en la represión; el fortalecimiento de los sistemas abiertos, para que el menor número de sentenciados ingresen a los centros cerrados; la creación de más medios de trabajo, de acuerdo con las capacidades del penado y su ocupación habitual en libertad; y el mejoramiento de la higiene, la salud y la alimentación dentro de los centros penales.

En el mismo orden de ideas, la administración penitenciaria costarricense ha sido incapaz de cumplir a cabalidad con las órdenes que la Sala Constitucional le ha girado en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas reclusas. El principal obstáculo que ha debido enfrentar es la escasez de recursos

económicos. Las estructuras insuficientes y deterioradas, la falta de personal, la dificultad en el acceso de los presos a los servicios básicos, las limitaciones en el derecho de visita y uso del teléfono, entre otros, son claras manifestaciones de dicha carencia.

Por otra parte, las consecuencias son nefastas en aspectos de mayor complejidad como el incremento de la agresividad y la violencia intracarcelarias, consecuencia del estrés. Es necesario, entonces, buscar una solución integral. La salida más evidente consiste en utilizar cada vez menos las prisiones cerradas, optar por las penas no privativas de libertad y despenalizar conductas que pueden solucionarse en vías diferentes de la penal.

De igual manera, es conveniente reconsiderar el uso de la prisión preventiva con el fin de disminuir el número de personas en las prisiones cerradas. El uso injustificado, irresponsable, abusivo y arbitrario de la prisión preventiva puede ser el detonante de la repetida crisis del sistema penitenciario.

En atención a la excepcionalidad de dicha medida cautelar, debe aplicarse restringidamente, sólo para los delitos más graves. Además, se debe obligar a los juzgadores que acudan con más frecuencia a las medidas cautelares no privativas de libertad. Esto último es tarea de la parte defensora. Ésta debe ser lo suficientemente aguerrida para poner freno a la actitud judicial irresponsable y hacer efectivos los derechos del imputado.

El mejoramiento del sistema penitenciario debe plantearse desde una política criminal clara, objetiva y científica. No debe responder a merced de la clientela


política ni de la presión de los medios de comunicación masiva. La seguridad ciudadana se ha convertido en una importante herramienta de manipulación del ciudadano.

Se ha vendido la falsa idea de que la mejor forma de evitar la inseguridad es mediante el encarcelamiento de cuanto sospechoso aparezca en el camino. De esta forma, se desconocen por completo las repercusiones dentro de los aparatos judicial y penitenciario. Así, las reformas en materia penal deben ser analizadas con base en los parámetros citados arriba para prevenir un nuevo colapso del sistema carcelario.

No es conveniente seguir la ruta trazada por el Poder Legislativo en cuanto al aumento de penas y la reducción de beneficios, por tratarse de un método simplista de clientelismo político. La objetividad y el científicismo en las reformas penales son el primer paso para lograr el mejoramiento del sistema carcelario.

En el mismo orden de ideas, debe replantearse legislativamente la prisión preventiva. Esta es una medida cautelar extrema destinada a garantizar el ejercicio del derecho de punir. Por este motivo, debe aplicarse extraordinariamente.

Es decir, sólo se justifica su imposición cuando ninguna medida cautelar no privativa de libertad sea idónea para lograr el mismo fin. Entre las propuestas legales para dicho instituto se pueden citar las siguientes:

- 
- Obligación de realizar una audiencia oral para escuchar la posición de las partes (especialmente el imputado y la defensa), previo a imponer la prisión preventiva.
 - Limitar los delitos en los que se puede imponer prisión preventiva (únicamente en delitos sancionados con pena de prisión igual o mayor a tres años).
 - Determinar un límite máximo e improrrogable a la prisión preventiva (un año).

Respecto al fin resocializador de la pena de prisión, se coincide en que el sistema penitenciario debe optar por la normalización, es decir, procurar que la vida en prisión sea lo más parecida posible a la vida en el exterior.

Lo anterior se garantiza con la mínima permanencia del recluso en las cárceles propiamente dichas y el fortalecimiento de los centros abiertos, para evitar los perjuicios de las primeras y acceder a los beneficios de los segundos. Con ello se estará facilitando la reincorporación del penado a la sociedad

Asimismo, el Estado debe facilitar la participación de la sociedad en la vida penitenciaria, así como la participación de los funcionarios en la vida cotidiana de la prisión. La aplicación de la justicia restaurativa es un importante medio para lograr que la comunidad intervenga de manera inmediata en la solución de los conflictos.

Además, con ella se fortalece la idea de la reparación del daño por parte del trasgresor y se deja de lado el aspecto meramente retributivo de la pena.

Con estas medidas se logra la implementación de una estrategia integral de descongestionamiento carcelario, a través de la cual se previene una nueva crisis del sistema penitenciario y se propicia un ambiente más favorable para que el reo se comprometa con la sociedad a no volver a delinquir, y ésta se comprometa con aquel a proveerle una segunda oportunidad.

CAPÍTULO IV

BIBLIOGRAFIA

4. BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya Cobar, Edgardo (2006). Populismo punitivo: el irracionalismo penal de hoy. Seguridad y Justicia Penal.
2. Carranza, Elías (coordinador) Et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). 2009.
3. Carranza, Elías (coordinador) Et. Al., Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: posibles respuestas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). 2001.
4. Departamento de Investigación y Estadística. Anuarios estadísticos de población penitenciaria 2000-2010.
5. *Foucault, Michel (1985), Un dialogo sobre el poder. Alianza Editorial, España, p.61.*
6. *Foucault, Michel (1983), La verdad y las formas jurídicas. Gedisa, Mexico.*

7. Ley N° 4762. Ley de la Creación de la Dirección General de Adaptación Social
8. Morasan, Isabel (2010) Antología de Curso Psicología laboral organizacional, educativa forense criminal. Universidad Autónoma de Centro América, San José Costa Rica.
9. *Votos de la Sala Constitucional N° 1261–90 de las 15:30 horas del 10 de setiembre de 1990 y N° 1801–98 de las 09:12 horas del 13 de marzo de 1998.*
10. <http://www.dhr.go.cr/boletines/ALERTA%20SISTEMA%20PENITENCIARIO.%2010-10-2012.pdf> (Antecedentes). Visitada el 16 de enero del 2014 a las 2:30 pm.
11. <http://www.teletica.com/Noticias/20448-Emitiran-emergencia-por-hacinamiento-carcelario.note.aspx>. Visitada el 16 de enero del 2014 a las 3:00pm.
12. <http://www.crhoy.com/entidades-publicas-califican-de-alerta-nacional-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelario/>. Visitada el 16 de enero del 2014 a las 4:00 pm.
13. <http://www.dhr.go.cr/boletines/7.3.sobrepoblacionencarceles.pdf>
Visitada el 20 de enero del 2014 a las 3:00 pm.



14. http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americanas.docx.pdf. Visitada el 20 de enero del 2014 a las 3:20 pm.
15. http://200.91.68.19:81/cumbre/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=85. Visitada el 23 de enero del 2014 a las 8:20 pm.
16. <http://mjp.go.cr/mjpjuridico/Normativa/2012003294.Hacinamiento.CAI%20La%20Reforma.html>. Visitada el 3 de febrero del 2014 a las 7:10 pm.
17. http://www.cels.org.ar/common/documentos/Documento_Indicadores_PPFI_NAL.pdf. Visitada el 3 de febrero del 2014 a las 8:20 pm
18. <http://www.comisionporlamemoria.org/normativa/encierro/reglas%20minimas%20ONU.pdf>. Visitada el 5 de febrero del 2014 a las 5:20 pm